

Seguridad Social

La protección de los trabajadores autónomos económicamente dependientes se instrumenta a través del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. No obstante, algunos colectivos específicos de trabajadores autónomos, por su pertenencia a un determinado sector económico, están encuadrados en otros regímenes de la Seguridad Social.

No obstante determinadas peculiaridades en materia de Seguridad Social.

Afiliación Altas y Bajas

La afiliación a la Seguridad Social y las altas, iniciales o sucesivas, bajas y variaciones de datos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de los trabajadores autónomos económicamente dependientes se efectuarán con arreglo a las normas generales no obstante se aplicarán las siguientes peculiaridades:

- En las solicitudes de alta debe formularse por parte de los interesados declaración expresa de que reúnen la condición de trabajadores autónomos económicamente dependientes. Igualmente deben indicar el cliente del que dependen económicamente.
- El alta de estos trabajadores en el referido Régimen Especial determinará la cobertura obligatoria y consiguiente cotización por la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes y por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Cotización

En el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos se aplican las normas del Régimen general con algunas especialidades.

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos son responsables de la cotización respecto de sí mismos.

Las cuotas se ingresan dentro del mismo mes al que correspondan.

La ley podrá establecer bases de cotización diferenciadas para los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

También reconoce la posibilidad de establecer reducciones o bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social de los siguientes colectivos de trabajadores autónomos: Disposición adicional.2 Ley 20/2007 de 11 julio 2007

- Quienes en función de otra actividad realizada coticen, sumando las bases de cotización, por encima de la base máxima del Régimen General de la Seguridad Social.
- Las personas con discapacidad que realicen un trabajo autónomo.
- Los trabajadores autónomos que se dediquen a la venta ambulante o a la venta a domicilio.
- Aquellos colectivos que se determinen legal o reglamentariamente.

Las Administraciones Públicas competentes podrán suscribir convenios con la Seguridad Social para reducir las cotizaciones de las personas que se dediquen a actividades artesanales o artísticas

Acción Protectora

La acción protectora del Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos comprende:

- La asistencia sanitaria en los casos de maternidad, enfermedad común o profesional y accidentes, sean o no de trabajo.

- Las prestaciones económicas en las situaciones de:

- * Incapacidad temporal

A partir del 1 de enero de 2008, los trabajadores autónomos económicamente dependientes deben acogerse a la cobertura de la incapacidad temporal y de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador económicamente dependiente sufra con ocasión o como consecuencia de la actividad profesional. Se incluyen los accidentes sufridos al ir o volver del trabajo o como consecuencia del mismo.

Existe una presunción de no laboralidad de los accidentes ocurridos fuera del lugar del desarrollo de la actividad profesional de que se trate.

- * Riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural.
- * Maternidad y paternidad
- * Incapacidad permanente.
- * Jubilación.

En atención a la naturaleza tóxica, peligrosa o penosa de la actividad ejercida, y en los términos que reglamentariamente se establezcan, los trabajadores autónomos que reúnan las condiciones establecidas para causar derecho a la pensión de jubilación, excepto la edad, podrán acceder a la jubilación anticipada, en los mismos supuestos y colectivos para los que esté establecido dicho derecho respecto de los trabajadores por cuenta ajena. Artículo.26 .4

Ley 20/2007 de 11 julio 2007

* Muerte y supervivencia.

* Prestaciones familiares por hijo a cargo.

Las prestaciones de servicios sociales comprenden las prestaciones en materia de reeducación, de rehabilitación de personas con discapacidad, de asistencia a la tercera edad y de recuperación profesional

También se prevé la regulación de un sistema específico de protección por cese de actividad para los trabajadores autónomos, de tal forma que, en los supuestos en que deba aplicarse en edades cercanas a la legal de jubilación, su aplicación garantice, en combinación con las medidas de anticipación de la edad de jubilación, un nivel de protección igual al de los trabajadores por cuenta ajena, sin que ello implique costes adicionales en el nivel no contributivo. Disposición adicional.4 Ley 20/2007 de 11 julio 2007

La acción protectora del régimen público de Seguridad Social de los trabajadores autónomos tiende a equipararse en aportaciones, derechos y prestaciones con la existente para los trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social.